

AUAD-12-13-0672

16 de diciembre de 2013

Ingeniero
Cristian Vargas Calvo
Director Ejecutivo ad ínterin
Consejo Nacional de Vialidad

Licenciada
Yorleny Hernández Segura
Directora Proveeduría Institucional
Consejo Nacional de Vialidad

Referencia: Actas de la Comisión
Permanente de Contrataciones

Estimado(a) funcionario(a):

De los artículos 1, 6, 10 y 12 del Reglamento de la Comisión Permanente de Contrataciones (CPC) del Consejo Nacional de Vialidad N° 165, se infiere –entre otras cosas- que el objetivo de dicho Ente es asesorar al Consejo de Administración en los procesos licitatorios que le corresponde conocer. Esta labor debe realizarla en cada caso mediante la emisión formal de una recomendación, lo cual implica para los miembros de esa Comisión, el desarrollo de un proceso intelectual previo, que incluye –sin ser taxativo- el análisis de informes, estudios y otros documentos conexos. Todo, considerando las particularidades de cada contratación y su legajo, así como de la normativa jurídica relacionada.

Por su parte, el artículo 14 de ese mismo cuerpo reglamentario, resalta la importancia de las actas. En ese norte, prescribe que de cada sesión de la CPC se levantará uno de esos instrumentos, donde se registrarán “(...) *los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*” En este particular, la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° C-144-2006, estableció:

“(...) las actas vienen a contener la deliberación del órgano colegiado; en consecuencia, también constan en dicho documento los acuerdos adoptados, (...) se busca asegurar la transparencia en el ejercicio de sus competencias, lo cual se garantiza con la constatación de los criterios y opiniones de los miembros que lo conforman, y que, una vez aprobada el acta, se constituye en documento público, siendo el instrumento idóneo para que cualquier interesado se entere del proceso argumentativo que siguió, (...) para arribar a una decisión.”

Además, en su documento N° C-237-2007, esa Procuraduría escribió:

“(...) De cada sesión que celebra un órgano colegiado debe producirse un acta, documento que contendrá los elementos esenciales de lo acontecido en la sesión.

(...)

El acta es el documento que contiene los acuerdos a que ha llegado el órgano colegiado en sus sesiones, así como los motivos que llevaron a su adopción y cómo se llegó a ese acuerdo (puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación). (...)”

La edición electrónica (<http://lema.rae.es/drae>) del diccionario de la Real Academia Española define deliberar -en su primera de dos acepciones- como: *“Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.”*

Expuesto lo anterior, les informamos que en el ámbito de las competencias que le establece la Ley N° 8292, esta Auditoría revisó los expedientes administrativos de las Licitaciones Abreviadas 2012LA-000077-0DI00 y 2012LA-000094-0DI00. En el Acta N° 002-2013 levantada el 22 de febrero de 2013 en el seno de la Comisión Permanente de Contrataciones del Conavi, documento incluido en los expedientes supra citados, se encontró lo siguiente:

a) En el punto ocho, para la Licitación Abreviada N° 2012LA-000077 -0DI00, se registró que por *“(…) Revisados los análisis legal oficio N° GAJ-11-13-0234, técnico oficio N° DCO 28-12-1140 y de razonabilidad de precios oficio N° DCVP 18-13-0016, (...) se acogen y se recomienda adjudicar la licitación citada en referencia, a la empresa (...)”*.

b) Del mismo modo, en el punto catorce de esa misma Sesión, para la Licitación Abreviada 2012LA-000094-0DI00 se consignó *“(…) Vistos los análisis legal oficio N° GAJ-11-13-0260, técnico oficio N° DCO 21-12-1146 y de razonabilidad de precios oficio N° DCVP 43-12-0662, los cuales concluyen de acuerdo a su competencia sobre la elegibilidad de la oferta presentada (...); se acogen y se recomienda adjudicar la licitación citada en referencia, a la empresa (...)”*.

Aparentemente, en los apartes mencionados de esa Acta, no ha quedado demostrado (más allá de citarse los términos: “revisados” en un caso, o “vistos” en el otro), que en el seno de la Comisión se haya hecho un examen adecuado de dichos documentos. Tampoco se evidencia con claridad en el Acta, los posibles puntos de vista expuestos por los miembros de dicho Órgano colegiado en torno a la discusión de fondo tratada, si supuestamente hubo alguna deliberación. En este ángulo, hay que recordar que (en la Licitación Abreviada N° 2012LA-000077-0DI00) mediante la Resolución R-DCA-350-2013 de 17 de junio de 2013, la Contraloría General de la República (CGR) encontró que los aspectos del informe técnico de las ofertas presentadas, que dejaron fuera a la Empresa apelante, no se ajustaban a la realidad; y falló a su favor. Lo estipulado, sin entrar a considerar el fallo R-DCA-752-2013 de 26 de noviembre de 2013, relacionado con la misma Empresa; pero en aspectos que no cambian el fondo de lo expuesto aquí hasta ahora.

Por su parte, la Licitación Abreviada N° 2012LA-000094-0DI00, contiene un cartel con requerimientos análogos al de la N° 2012LA-000077-0DI00. En ella, el análisis técnico de las ofertas le señaló a la misma Empresa comentada, los mismos incumplimientos rebatidos por la CGR en su Resolución R-DCA-350-2013.

En el Acta N° 002-2013, se extraña el registro de la forma y resultado de la votación, pues -en lo tocante a las Licitaciones indicadas- únicamente se alude (a modo de arquetipo) a que la recomendación que se emite, se fundamenta en los informes (y no en una deliberación); y de inmediato su texto establece un “acuerdo firme”.

Finalmente, resaltamos que al ser firmada el Acta por todos los asistentes sin que se identifiquen individualmente sus puntos de vista; así como la forma y resultado de la votación, o bien que se determine la razón de la presencia de cada uno en la Sesión, incluyendo el registro del momento de entrada y salida de cada cual, implica que inicialmente se involucra a todos los signatarios como responsables de la suma de los acuerdos tomados e incorporados en el Acta de cita.

Cabe señalar que la presente advertencia tiene como propósito fundamental el prevenir a la Administración Activa para que ésta no se vea expuesta a riesgos innecesarios en los procesos administrativos y en el incumplimiento de la normativa correspondiente, así como para su respectiva valoración en la toma de las acciones que estimen pertinentes.

Para efectos de nuestro seguimiento, le agradeceré mantenernos informados de cualquier acción que se realice sobre este tema.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno

Copia: Consejo de Administración del Conavi
Archivo /copiador